







Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

<https://archive.org/details/b29311214>

En Real Cédula de 15 de Mayo de 1804, con referencia á otra de 27 de Marzo de 1789, se sirvió S. M. prevenir el establecimiento de Cementerios ventilados, con el importante fin de atender á la salud de los pueblos, despues de una larga y dolorosa experiencia de que la corrupcion de los cadáveres que se entierran en las Iglesias, es el origen de las pestes y enfermedades que se padecen, con particularidad en las grandes poblaciones.

Desde el recibo de dicho Soberano Rescripto, se ha estado tratando de su execucion; pero ha sido interrumpida sensiblemente por distintas ocurrencias que han ocupado al Gobierno, hasta que observados por el Señor Gobernador de la sagrada Mitra los daños que causan los cadáveres enterrados en las Iglesias, no solo promovió el establecimiento de los Cementerios ventilados

en la forma que designa el Plano que acompañó á la Real Cédula de 15 de Mayo, sino que circuló una Carta instructiva de la antigüedad que ha tenido esta práctica entre las Naciones: del beneficio que resulta á la humanidad con separar los cadáveres de las Iglesias, en donde los fieles concurren á sus votos y oraciones; y de las indulgencias y gracias concedidas á las Capillas y Altares situados en los Cementerios que son de privilegio perpétuo, persuadiendo de este modo el convencimiento de lo justo de la providencia, en que quando no hubiese tantas y tan fundadas razones para ejecutarla, bastaría que lo mandase el Soberano para apresurarnos á obedecerla.

Como el que los entierros se hagan en los Cementerios, en nada puede disminuir los derechos y limosnas que pertenezcan á la Parroquia, Convento ó Iglesia donde cada interesado disponga se le hagan las exequias, honras y sufragios, no puede este ser un obstáculo que embaraze de modo alguno la execucion de dicha providencia, que solo se reduce única y precisamente á que

no queden los cadáveres dentro de las poblaciones, y á la uniformidad en la práctica: anticípo á V. esta noticia, para quando lle- gue el caso de mandarla, acompañandole un exemplar de la indicada carta del Sr. Go- bernador de la Mitra, para que sobre los sólidos principios en que se funda, apoye V. sus persuasiones entre las personas de su obediencia.

Dios guarde á V. muchos años. Mé- xico de Diciembre de 1809.

El Arzobispo Virrey.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

